

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2021-0029

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*";
- Que el artículo 27 íbidem señala que "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.*";
- Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 12, establece: "*Principios del Sistema.- (Sustituido por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.*";
- Que el Estatuto de la Universidad de las Artes establece: "*Art. 173.- Sanciones para las y los estudiantes, profesores, investigadores y servidores y trabajadores en la Universidad de las Artes, se aplicarán conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Ética y el régimen sancionatorio de la Universidad de las Artes. El Órgano definido en la normativa interna, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelva a las y los estudiantes, profesores e investigadores. (...)*";
- Que mediante Resolución No. CG-UA-2016-055 de 22 de diciembre de 2016, se expide y legaliza el Código de Ética de la Universidad de las Artes;
- Que el artículo 11 del Código de Ética de la Universidad de las Artes, señala:

*"Art.- 11.- Comisión Especial. - Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio, por derivación del Mediador o a petición de parte a aquellos estudiantes, docentes o investigadores que hayan incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 3 de este Reglamento.*

*El Consejo Universitario deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, que estará conformada de la siguiente manera:*

1. Un docente titular;
2. Un administrativo titular; y,



3. *Un estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva, seleccionado entre los 10 mejores promedios.*

*Concluida la investigación, dentro de los 15 días de notificada su constitución, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estimare pertinentes, en el que hará una descripción pormenorizada de los aspectos considerados, evaluará la falta cometida y aconsejará la sanción o absolución de los afectados.*

*El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de presentado el informe por parte de la Comisión Especial, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes, docentes o investigadores, la cual será comunicada a los afectados en el plazo de 72 horas.”;*

- Que** mediante acción de personal No. UA-SAD-CAF-DTH-2021-074 de 9 de septiembre de 2021, consta la subrogación de funciones del Dr. Bradley Hilgert como Rector subrogante de la Universidad de las Artes, hasta el 22 de septiembre de 2021;
- Que** mediante Acta de Sesión No. UA-OCS-COM-AACAD-2021-0010-AC de 13 de septiembre de 2021, la Comisión de Asuntos Académicos, señala lo siguiente: *“(...) La CAA avaló el contenido del Informe Nro. UA-SBU-DAESCU-2021-0005-I de fecha 26 de agosto de 2021, para que sea analizado por el OCS; y, solicita a Ma. Fernanda Plaza, en calidad de Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria presentar ante el OCS una propuesta para el Comité de Ética, que se ajuste en el debido proceso. (...);”*
- Que** mediante informe No. UA-SBU-DAESCU-2021-0005-I de 26 de agosto de 2021, la Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria (E), María Fernanda Plaza, remite al Dr. William Herrera R., Rector, lo siguiente: *“(...) En mi calidad de Directora de Asuntos Estudiantiles y Comunidad Universitaria presento el caso ante las autoridades pertinentes, para la continuidad del proceso. (...);”*
- Que** en la Sesión Extraordinaria No. 015 realizada el 15 de septiembre de 2021, los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron conformar la comisión especial de disciplina conforme a lo solicitado por la Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria;
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: *“(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;”*; y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

#### RESUELVE:

Artículo Primero.- Debido a la imposibilidad de acuerdo según consta en el informe No. UA-SBU-DAESCU-2021-0005-I de 26 de agosto de 2021, se resuelve conformar, una Comisión Especial, según lo dispuesto en el Art. 11 del Código de Ética.

La Comisión Especial se conforma de la siguiente manera:

- Libertad Gills, docente de la Escuela de Cine.
- James Daza Murillo, funcionario administrativo.
- Estudiante escogido por la Asociación de Estudiantes, conformidad con lo prescrito en el Art. 11, numeral 3 del Código de Ética, quien deberá pertenecer a la Escuela de Literatura.

- 1.1. Se advierte a los miembros de la Comisión Especial que deberán excusarse de conformarla si entre ellos y el servidor incurso en el régimen disciplinario, o con los terceros que darán su testimonio, hay vínculo de parentesco, sea de consanguinidad (hasta el cuarto grado) o de afinidad (hasta el segundo grado).
- 1.2. La Comisión Especial deberá presentar su informe, con la recomendación respectiva, en el término de hasta 15 días después de notificada su constitución, por parte de la Secretaría del Órgano Colegiado Superior.

**Artículo Segundo.-** Se dispone a la Directora de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria coordine la elección del estudiante que conformará la Comisión Especial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1, numeral 1, viñeta tercera, de la presente Resolución..

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria.

**Artículo Cuarto.-** Se dispone a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

**Artículo Quinto.-** Se dispone a la Secretaría Ad Hoc del Órgano Colegiado Superior notificar la conformación de la Comisión Especial, contenida en el artículo primero de la presente resolución, una vez que la Dirección de Asuntos Estudiantiles y de Comunidad Universitaria indique el nombre del estudiante designado por la Asociación de Estudiantes de la Escuela respectiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 15 días del mes de septiembre de 2021.



Dr. Bradley Hilgert  
RECTOR – PRESIDENTE (S)  
Órgano Colegiado Superior  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



Ab. Jamie Miranda Vargas  
SECRETARIA AD HOC  
Órgano Colegiado Superior  
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

